

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-02371-2021** de abril 19 de 2021, notificada electrónicamente el mismo día y la misma anualidad. Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con NIT número 901.259.334-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 020- 12815, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Conprecolor	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-12815	-75	27	9.18	6	17	36.40	2173
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	El Zango	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	27	28	6	18	46.9	2198
1	INDUSTRIAL							0.37	
Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)							0.37L/s		

Que el mencionado acto estableció que la vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 4 de mayo de 2021, es decir el permiso tiene vigencia hasta el 4 de mayo de 2031

2- Que mediante la Resolución con radicado **RE-00375-2024** de febrero 6 de 2024, Comare en el artículo primero. **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "El Zango", a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO ANGEL VÉLEZ**, al señor **JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE**, y a la **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNÁNDEZ**, ya que garantiza el caudal concesionado para los usuarios que hacen uso de dicho sistema de captación y conducción; y en el artículo segundo. **APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo **2021-2031**, presentado por a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**.

3- Que mediante Resolución con radicado **RE-04522-2024** del 6 de noviembre de 2024. Comare **ADOPTA DETERMINACIONES** y resuelve **Realizar** un llamado de atención a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Ni. 901.259.334-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.661.206 (o quien haga sus veces), y se le conmina a darle cumplimiento a los permisos ambientales otorgados. En cuanto al permiso de concesión de aguas debe:

1.La empresa deberá allegar nuevamente las planillas de campo de los consumos de agua en L/s correspondientes al año 2023, además, deberá presentar una tabla que demuestre el consolidado del consumo mensual de agua del año en evaluación.

2.Solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-02371-2021 del 19 de abril de 2021 en beneficio del predio identificado con el FMI 020-12815, de manera que incluya la totalidad de los predios identificados con los FMI 020-1877, FMI 020-878, FMI 020-34127 y FMI 020-34128.

4- Que mediante radicado CE-21111-2024 de diciembre 11 de 2024, la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901.259.334-6 a través del señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, en calidad de Representante Legal solicita ante la Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución RE-02371-2021, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **020-012815**, en el sentido de incluir los predios identificados con FMI 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guame, la cual se admite mediante Auto con radicado **AU-04596-2024** de diciembre 12 de 2024 por el cual se **INICIA el TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**.

5- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 16 al 31 de diciembre de 2024.

7- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, en calidad de Representante Legal, realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 31 de diciembre de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00098-2025 del 8 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio denominado **CONPRECOLOR S.A.S**, en compañía del señor Juan Carlos Díaz Echeverri, Representante Legal y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la Autopista Medellín Bogotá, en sentido Rionegro, antes del Retorno N° 6 y de la estación de servicio Texaco, sobre la margen derecha está localizado el predio.

3.3. La sociedad **CONPRECOLOR S.A.S** está integrada por varios predios, los cuales son colindantes y están identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128, y que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare pertenecen a la vereda El Zango y tienen las siguientes áreas:

PREDIO	ÁREA	CÉDULA CASTRAL
020-12815	0.5403	3182001000002500711
020-1877	0.2180	3182001000002500714
020-878	0.3971	3182001000002501235
020-34127	0.0498	3182001000002500712
020-34128	0.0535	3182001000002500713



Imagen 1. Ubicación predios 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- Los predios identificados con FMI 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

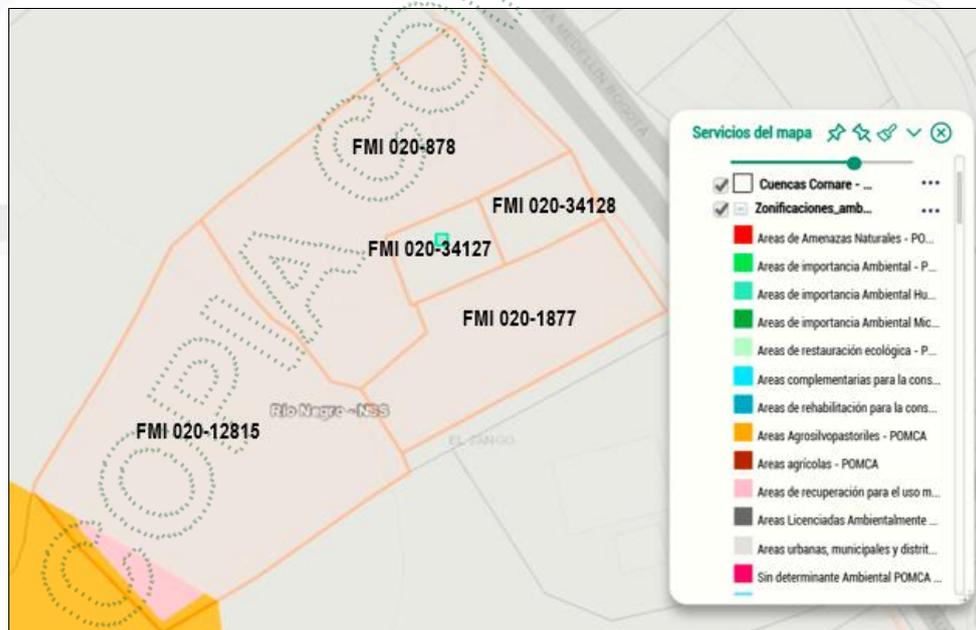


Imagen 2. Zonificación Ambiental predios 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128
Fuente: Geoportal interno Cornare

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)	Áreas Urbanas, municipales y distritales (Ha)
020-12815	0.02	0.02	0.49
020-1877	NA	NA	0.21

020-878	NA	NA	0.39
020-34127	NA	NA	0.049
020-34128	NA	NA	0.053

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Área Urbanas, municipales y distritales.** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de ordenamiento Territorial, POT.

Acorde a la zonificación ambiental, la actividad desarrollada se considera un hecho cumplido y es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

Respecto al POT y acorde al concepto de usos del suelo emitido por Planeación Municipal de Guarne y relacionado en el expediente 053180424473, que conceptuó sobre el permiso de vertimientos, el predio se encuentra ubicado en el corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada de la Autopista Medellín — Bogotá; lo cual se corrobora en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, como se muestra en la imagen 3, donde se evidencia que el predio está localizado en la categoría de suelo restringido, en corredor suburbano.

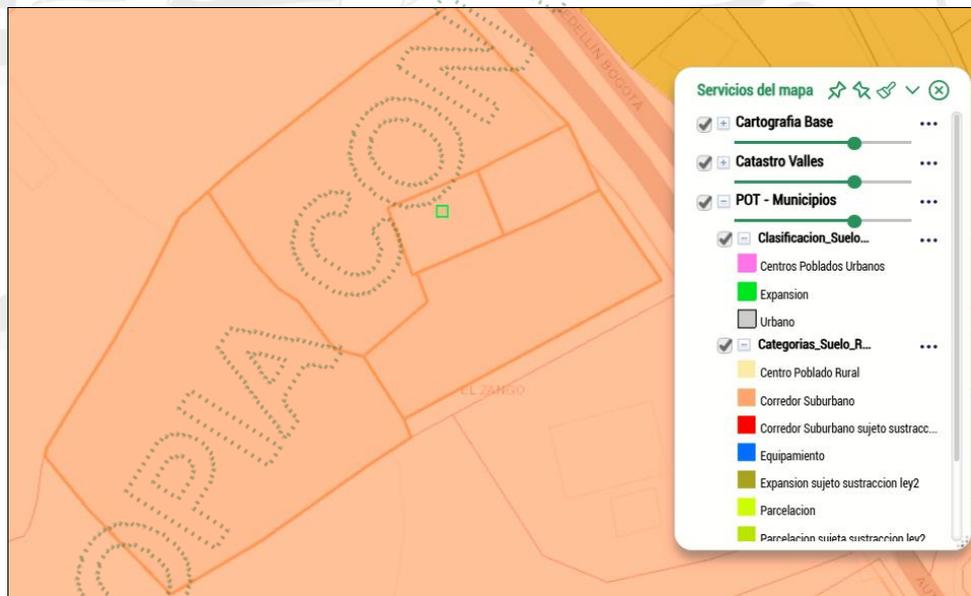


Imagen 3. Zonificación P.O.T predios 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5. Mediante radicado CE-21111-2024 de diciembre 11 de 2024, la parte interesada solicita la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-02371-2021.

Conprecolor tiene actualmente un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-02371-2021, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12815; sin embargo, la modificación del permiso se solicita en el sentido de incluir los demás predios que integran la propiedad, identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128; en los cuales se desarrolla la actividad.

La empresa se dedica al procesamiento de mezclas de concreto, producción y comercialización de bloques y adoquines etc; en esta laboran 60 empleados, cuya agua para consumo humano es suministrada por acueducto veredal El Zango.

La actividad productiva no genera aguas residuales no domésticas dado que son reincorporadas dentro del proceso.

En la empresa se generan aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, lavamanos y cocineta.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A y filtro doble de arena y antracita, con descarga de su efluente a campo de infiltración, el cual fue aprobado mediante la Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017 y modificado con la Resolución RE-07813-2021.

En el predio también se tienen 2 viviendas, las cuales esta conectadas al servicio de acueducto veredal El Zango y las cuales cuentan con sistema de tratamiento.

3.6. De la Fuente El Zango se modelan los caudales con la herramienta Geoportal, así:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente El Zango	Caudal total	2.69	5.49
	Caudal ecológico	0.67	1.37
	Caudal máximo de reparto	2.01	4.12
	Caudales otorgados	0.37	0.37
	Caudal disponible para reparto	1.64	3.75

A partir del caudal mínimo de **2.69L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente presenta un caudal disponible de **1.64L/s**.

De la fuente El Zango se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta, aprobada mediante Resolución RE-00375-2024 y de la cual se abastecen Jose Albeiro Arcila, Fundación Rodrigo Arroyave y Cintatex.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **9.59Ha**.



Imagen 4. Área de captación
 Fuente: Geoportal Interno-Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-21111-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario para actividades menores a 1.0L/s, y del cual se extra la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 950m³/mes, equivalentes a 0.36/s.
- Las pérdidas estimadas son del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de micromedidor, instalación tubería, mejoramiento y adecuación de obras, recirculación de agua.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos,

El PUEAA presentado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que mediante Resolución RE-00375-2024 en su artículo segundo se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA y teniendo en cuenta que el caudal continúa siendo el mismo otorgado bajo resolución RE-02371-2021, no es necesario ajustar el programa.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente El Zango	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 2.69	Q. Mínimo: 1.64
El recurso hídrico se capta de la Fuente El Zango en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}27'28''$, latitud $6^{\circ}18' 46.9''$ a través de una obra conjunta con un vertedero triangular de lámina delgada. Al predio de interés el recurso hídrico llega a un tanque de almacenamiento en concreto, con dispositivo de control de flujo.					
La fuente en su sitio de captación se encuentra protegida con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente El Zango	Caudal total	2.69	5.49
	Caudal ecológico	0.67	1.37
	Caudal máximo de reparto	2.01	4.12
	Caudales otorgados	0.37	0.37
	Caudal disponible para reparto	1.64	3.75

c. Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si _____ Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____ obra de derivación y control en lámina metálica, vertedero triangular.						
Área captación (Ha) 9.59Ha						
Macromedición SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>						
Estado Captación Bueno: _____ Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: _____						
Continuidad del Servicio SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____						
Tiene Servidumbre SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____						

d. Cálculo del caudal requerido:

Nota: El caudal para el abastecimiento de la actividad industrial continúa siendo el mismo al otorgado mediante Resolución RE-02371-2021.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0.37	0.37	El Zango

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. **CONCLUSIONES**

4.1. La fuente El Zango tienen un caudal disponible de **1.64L/s** a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con FMI 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)	Áreas Urbanas, municipales y distritales (Ha)
020-12815	0.02	0.02	0.49
020-1877	NA	NA	0.21
020-878	NA	NA	0.39
020-34127	NA	NA	0.049
020-34128	NA	NA	0.053

4.3. La actividad desarrollada está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, y en el POT municipal.

4.4. La modificación del permiso otorgado mediante Resolución RE-02371-2021, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12815, se realiza en el sentido de incluir los demás predios que integran a la sociedad CONPRECOLOR S.A.S, identificados con FMI 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128, ubicado en la vereda El zango del municipio de Guarne.

4.5. El caudal para el abastecimiento de la actividad industrial continúa siendo el mismo al otorgado mediante Resolución RE-02371-2021.

4.6. En el predio no se generan aguas residuales no domésticas, dado que estas se reincorporan nuevamente en el proceso; solo se generan aguas residuales domésticas, para lo cual se tienen implementados los respectivos sistemas y se cuenta con permiso de vertimientos aprobado mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017 y modificado con la Resolución RE-07813-2021.

4.7. De la fuente El Zango se tiene un abasto conjunto, para lo cual se tiene aprobada la obra en campo, mediante Resolución RE-00375-2024.

4.8. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) está aprobado para el período 2021-2031, mediante Resolución RE-00375-2024 y dado que en el presente informa no se modifica el caudal otorgado, no es necesario ajustarlo.

4.9. Es factible **MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-02371-2021 a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12815, en el sentido de incluir los demás predios que integran la propiedad y en los cuales se desarrolla la actividad, los cuales están identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne.

4.10. Se da cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-04522-2024, en el sentido de solicitar la modificación del permiso.

4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: “(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00098-2025 del 8 de enero de 2025**, se modificara el permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de incluir los demás predios que integran la propiedad, con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-1877, 020-878, 020-34127, 020-34128; en los cuales se desarrolla la actividad, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución RE-02371-2021 del 19 de abril de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901.259.334-6, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.206, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios identificado con FMI 020-12815, 020-1877, 020-878, 020-34127 y 020-34128, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guame, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Conprecolor	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-12815	-75	27	9.18	6	17	36.40	2160
		020-1877	-75	27	6.991	6	17	37.167	2160
		020-878	-75	27	8.382	6	17	38.282	2160
		020-34127	-75	27	7.447	6	17	37.760	2160
		020-34128	-75	27	6.583	6	17	38.230	2160

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Fuente El Zango	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		-75	27	28	6	18	46.9	2198
1	Industrial	0.37						
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>		<u>0.37L/s</u>						

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución con radicado **RE-02371-2021 de abril 19 de 2021** y que no fueron modificados, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901.259.334-6, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces lo siguiente.

1. La sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, tiene aprobada la obra conjunta implementada en campo en la fuente El Zango, mediante Resolución RE-00375-2024.
2. Tiene **aprobado** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el período 2021-2031, a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S** identificada con Nit 901.259.334-6, a través del señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, a través de la Resolución RE-00375-2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, con Nit 901.259.334-6, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente de la corporación para su conocimiento y competencia respecto a lo establecido en la Resolución con radicado RE-04522-2024 del 6 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONPRECOLOR S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180209625

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: Enero 9 de 2025

Técnica: Liliana Restrepo Z

Proceso: Trámites

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales.

